

viniese a su parte examinado, no pueda poner
ni poner tienda, ni usar el dho. oficio sin mostrar
informacion de tres años de aprehension y tres de ofi-
cial, con la qual informacion ha de traer, como ha
tenido tienda publica año y dia en la parte do se
hubiere examinado, y vista por los dho. Behedores,
de presente en el dho. Ayuntamiento desta Ciudad, como
es costumbre, para que por el se provea, y mande quan-
dar con la relacion, y vista de los Behedores, y si asi
no lo hiciere no valga la dha. carta, y sea obligado de
Examinarse a nuevo en esta Ciudad, lo qual se haze
por que muchas vezes algunos que no son oficiales, ni
deven ser examinados, se van a esta Ciudad adonde
ley conocen, y tienen noticia de su poca suficiencia, y
habilidad en el dho. oficio, como es Lorca y Cartagena
y otras partes, como se entiende que necesario han de
acudir alli, ni van may que a Examinarse, facilm.
los Examinan, sin usar con ellos de la razon, y rigor
del Examen, y examinados vuelven luego a esta Ciudad.